

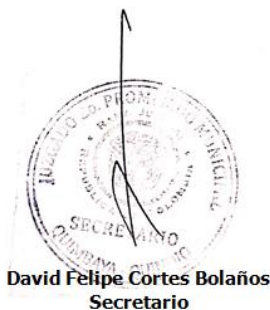
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 1º, 4,5, 6, y 7 de octubre de 2021
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Decreto 806 de 2020: 22 y 23 de septiembre de 2021
Días inhábiles: 25, 26 de septiembre, 2 y 3 de agosto de 2021.

Durante dicho periodo, la parte demandada, guardo silencio.

Quimbaya, Quindío, 19 de octubre de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

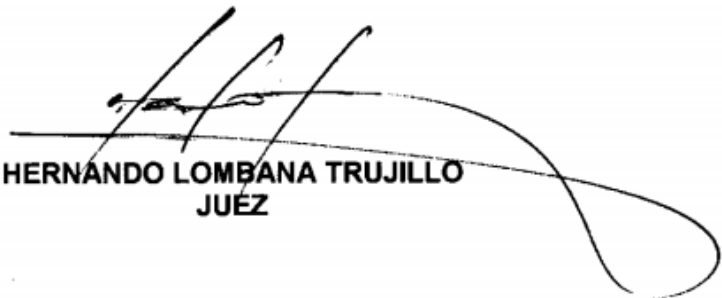
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
EJECUTADO	LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA
PROVIDENCIA	DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002- 2020-00055-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede, y dado que en la reforma a la demanda se había indicó el correo electrónico del demandado y se allegó la prueba que pertenece al señor LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA; revisados los términos respectivos y las notificaciones efectuadas por la parte demandante, como son los procedimientos para las notificaciones a las que se refieren los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, se avizora que se cumplió con lo dispuesto en dicha normativa, sin pronunciamiento alguno por la parte ejecutada.

Una vez transcurrido el término para contestar la demanda de la referencia, y dado que no se propusieron las excepciones de “*merito*” correspondientes; una vez ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite respectivo conforme lo establece el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ